

rección General entre los órganos competentes para el reconocimiento de firma.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y el Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública,

#### D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 23 de abril de 1997, de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se regula la tramitación para el reconocimiento de firma, previo a la legalización por el Ministerio de Asuntos Exteriores, de documentos en los que ésta se exige para surtir efectos en el extranjero.

Uno. Se modifica el artículo 3, mediante la introducción de un segundo párrafo, quedando redactado dicho artículo de la siguiente forma:

«Artículo 3. Organos competentes para el reconocimiento previo de firma.

1. El reconocimiento previo de firma de aquellos documentos que hayan de surtir efecto en el extranjero y deban ser sometidos a legalización por el Ministerio de Asuntos Exteriores, se diligenciará por los titulares de los siguientes órganos: Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, Secretarías Generales de Organismos Autónomos y en el Servicio Andaluz de Salud por su Dirección Gerencia.

2. En el supuesto especial de documentos expedidos o tramitados con relación a expedientes en materia de adopción internacional serán también órganos competentes los titulares de la Dirección General de Infancia y Familia y de la Subdirección General de Infancia y Familia de la Consejería de Asuntos Sociales o, en su caso, de los órganos que con tal rango tengan encomendados en su día la tramitación de dichos expedientes.

3. Se excluyen del reconocimiento previo de firma los supuestos de documentos suscritos por los titulares de los órganos a los que se refieren los apartados anteriores.»

Dos. Se modifica la Disposición final primera de la citada Orden de 23 de abril de 1997, quedando redactada de la siguiente forma:

«Disposición final primera. Aplicación y desarrollo.

1. Se faculta al titular de la Viceconsejería de Justicia y Administración Pública para que, excepcionalmente, por circunstancias debidamente justificadas y previa instrucción del oportuno expediente, atribuya la competencia para el reconocimiento de firma a que se refiere el artículo 3, a otros órganos con rango, al menos, de Dirección General, mediante Resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Se faculta al titular de la Viceconsejería de Justicia y Administración Pública para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias en desarrollo y ejecución de la presente Orden.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 2003

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Justicia y Administración Pública

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*DECRETO 242/2003, de 29 de julio de corrección de errores del Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía.*

Publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 117, de 20 de junio de 2003, el Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía, se ha advertido error en el texto del mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 segunda.c) del Decreto 205/1983, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, resulta oportuno rectificar la citada norma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, al amparo de lo previsto en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 2003,

#### D I S P O N G O

Artículo Unico. Modificación del apartado c) del número 2, del artículo 4 del Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía.

El apartado c) del número 2 del artículo 4 del Decreto 166/2003, de 17 de junio, queda redactado de la siguiente manera:

«c) Vocales:

- El titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria.
- Dos representantes de la Consejería de Agricultura y Pesca, designados por el titular de la misma.
- Un representante de la Consejería de Gobernación, designado por su titular.
- Dos representantes de la Consejería de Medio Ambiente, designados por el titular de dicha Consejería.
- Tres representantes de los organismos de control, con mayor volumen de actividad, de entre los autorizados por la Consejería de Agricultura y Pesca para ejercer las funciones de control establecidas en el Reglamento núm. 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991.
- Dos representantes designados por las Organizaciones Sindicales más representativas.
- Dos representantes de la industria agroalimentaria designados por la Confederación de Empresarios de Andalucía.
- Un representante designado a propuesta de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- Un representante designado a propuesta de las Organizaciones de Consumidores de Productos Ecológicos de Andalucía.
- Un representante designado por la Federación Andaluza de Empresas Cooperativas Agrarias.
- Un representante designado por la Federación de Asociaciones Agrarias-Jóvenes Agricultores de Andalucía.
- Un representante designado por la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Andalucía.
- Un representante designado por la Unión de Pequeños Agricultores de Andalucía.
- Dos representantes de las Universidades y Centros de Investigación o personas de reconocido prestigio del sector de la producción ecológica, designadas por el titular de la Consejería de Agricultura y Pesca a propuesta, en su caso, del ente del que formen parte.
- Un funcionario de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, con categoría de Jefe de Servicio,

designado por el titular de la misma, que actuará como Secretario.»

Sevilla, 29 de julio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 15 de julio de 2003, de la Dirección General de Organización de Procesos y Formación, por la que se fijan los criterios de selección de los equipos de expertos para el ejercicio del derecho a la segunda opinión médica en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.*

La disposición Transitoria Unica del Decreto 127/2003, de 13 de mayo, por el que se establece el ejercicio de derecho a la segunda opinión médica en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, faculta al titular de la Dirección General de Organización de Procesos y Formación a arbitrar los mecanismos que resulten necesarios para la selección de los profesionales que conformen los equipos de expertos, en tanto no se regule el procedimiento de acreditación y se proceda a efectuar la misma.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, resuelve aprobar las siguientes instrucciones:

Primera. Los profesionales expertos deben pertenecer al Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Segunda. La elección de los profesionales expertos atenderá a los criterios específicos relacionados con los distintos supuestos que contempla el artículo 3 del Decreto 127/2003, de 13 de mayo y a los siguientes criterios generales:

- Experiencia clínica reconocida en el tema a tratar y resultados en su desempeño profesional.
- Dimensión académica (participación en proyectos de investigación, estudios, publicaciones o actividades docentes relacionados con el tema a tratar).
- Actitud de compromiso con el Sistema Sanitario Público de Andalucía y trayectoria de colaboración.
- Desempeño de su actividad profesional en un Servicio/Unidad que pueda prestar cobertura para la actividad a desarrollar por el experto, y para las actuaciones derivadas que pudieran resultar.
- Actividad clínica enmarcada en comités hospitalarios, interhospitalarios y comités de área.

Sevilla, 15 de julio de 2003.- El Director General, Antonio Torres Olivera.

*RESOLUCION de 24 de julio de 2003, de la Dirección General de Organización de Procesos y Formación, por la que se establece el sistema de acreditación de la calidad de los centros y unidades sanitarias del Sistema Sanitario Público de Andalucía, de acuerdo con el modelo de calidad del sistema sanitario de Andalucía.*

La acreditación de centros sanitarios se configura como un proceso orientado a la mejora continua mediante la identificación de áreas de desarrollo, que se inicia con la auto-

rización de instalación y funcionamiento y que se basa en la existencia de unos estándares de referencia que reflejan lo que la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía entiende por una prestación de servicios de calidad.

La acreditación de centros y de unidades sanitarias pretende, de esa forma, garantizar la libre toma de decisiones de los ciudadanos a quienes la Administración Sanitaria coloca en el centro del Sistema, y que por ello tienen el derecho de conocer el nivel de calidad que se les puede ofrecer en cada uno de los centros y unidades del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Se hace necesario, pues, determinar, el sistema de acreditación de centros sanitarios y unidades sanitarias, como instrumento para la mejora continua de los servicios que el Sistema Sanitario Público de Andalucía presta a los ciudadanos.

Por todo ello, en virtud de las competencias recogidas en el Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, que atribuye a la Dirección General de Organización de Procesos y Formación, artículo 8.2, letra d, las funciones de definición del sistema de acreditación de los distintos centros asistenciales del Sistema Sanitario Público de Andalucía,

### RESUELVO

Establecer el sistema de acreditación de la calidad de los centros sanitarios y unidades sanitarias del Sistema Sanitario Público de Andalucía, de acuerdo con los estándares de calidad del Sistema Sanitario de Andalucía, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Ambito de aplicación.

1. Se consideran, a efectos de esta Resolución, centros sanitarios los siguientes:

- a) Hospitales y otros centros con internamiento.
- b) Los siguientes centros y establecimientos extrahospitalarios:

- Centros de atención primaria.
- Centros de especialidades.
- Centros de diagnóstico.

2. Se consideran, a efectos de esta Resolución, unidades sanitarias, las siguientes:

- Unidades de gestión clínica.
- Unidades de investigación.
- Unidades de trasplantes.

Segunda. Acreditación.

Se entiende por acreditación, a los efectos de la presente Resolución, el reconocimiento administrativo por parte de la Consejería de Salud de la calidad de un centro o unidad sanitaria de acuerdo con unos estándares de referencia definidos por dicha Consejería.

La acreditación de centros sanitarios y unidades sanitarias posee diferentes niveles o grados en función de la evolución de la organización dentro de la senda de la mejora continua. El modelo de acreditación y los niveles se describen en el Anexo 1 de la presente Resolución.

La acreditación de centros y unidades sanitarias requerirá de la previa existencia de la autorización emitida por la Administración Sanitaria Pública de Andalucía.

Tercera. Estándares de referencia.

Se establecen como estándares de referencia para el sistema de acreditación de centros sanitarios y unidades de gestión clínica los que figuran detallados en los Anexos 2 y 3, respectivamente, de esta Resolución.